



Abrir un comercio al público en tiempos de coronavirus

Guía de prácticas seguras ante el SARS-CoV-2



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Economia
Sostenible, Sectores Productivos,
Comercio y Trabajo



DOCUMENTO ACTUALIZADO A 5 DE MAYO DE 2020

Índice

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN.....	3
Medidas generales de protección frente al virus.....	3
Medidas preventivas que debo adoptar en mi comercio.....	5
Ropa de trabajo.....	9
Medidas de higiene y protección en el establecimiento.....	10
MEDIDAS ORGANIZATIVAS.....	12
Qué hacer en caso de personal infectado o de riesgo.....	14
ZONA DE VENTA.....	16
Distancia.....	16
Información.....	16
Aforo y circulación.....	17
Productos expuestos.....	20
Productos de prueba.....	20
Máquinas expendedoras:.....	20
Devolución de productos.....	20
Cajas.....	21
RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS POR SECTORES COMERCIALES.....	22
Alimentación.....	22
Textil, arreglos de ropa y similares.....	22
Tiendas de sombreros o tocados.....	23
Calzado.....	23
Gasolineras.....	23
Joyerías, relojerías y similares.....	24
Prueba y adaptación de productos a los clientes: ópticas, ortopedias, etc.....	24
Tecnología, telefonía y cultura (libros, CD, películas y similares).....	25
Muebles.....	25
Tiendas de cerámica, baños, cocinas y reformas en general.....	25



MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

Medidas generales de protección frente al virus

- Distanciamiento entre las personas de dos metros.
- Se debe usar mascarilla quirúrgica o higiénica cuando no se pueda mantener la distancia de dos metros. También se recomienda con carácter general.
- Lavarse las manos con frecuencia¹:
 - Lo más sencillo y eficaz es lavarse las manos con agua y jabón.
 - El jabón corriente es suficiente, no es necesario utilizar ninguno especial.
 - Hay que fregarse las manos al menos durante un minuto.
 - Siempre que las manos no estén sucias, en cuyo caso se deben lavar con agua y jabón, también puede utilizarse un gel hidroalcohólico.
- Hay que acordarse de limpiar de vez en cuando varios objetos que tocamos cotidianamente: gafas, de vista o de sol, móviles, tablets, llaves.
- Sobre todo, hay que desinfectar los objetos que llevamos con nosotros cuando salimos de casa: llaves del coche, auriculares, etc., o cuando estamos teletrabajando o utilizando los ordenadores: teclados, ratones, etc.
- Ventilación de las habitaciones: al menos 10 minutos diarios.
- Limpieza diaria de las superficies de contacto frecuente.
- Uso de guantes de un solo uso.

¿Cómo quitarse los guantes?



y no olvide **LAVAR SUS MANOS** con agua y jabón tras la retirada de los guantes.

¹ El lavado de manos previene la transmisión de microorganismos porque la envoltura lipídica de éstos, incluido el SRAS-CoV-2, se desactiva en contacto con el jabón.



Mascarillas higiénicas en población general



La mayoría de las personas adquieren la COVID-19 de otras personas con síntomas. Sin embargo, cada vez hay más evidencia del papel que tienen en la transmisión del virus las personas sin síntomas o con síntomas leves. Por ello, el uso de mascarillas higiénicas en la población general en algunas circunstancias podría colaborar en la disminución de la transmisión del virus.

Esto es así, sólo si se hace un uso correcto y asociado a las medidas de prevención y se cumplen las medidas para reducir la transmisión comunitaria:

Si tienes síntomas, quédate en casa y aíslate en tu habitación	Mantén 1-2 metros de distancia entre personas	Lávate las manos frecuentemente y meticulosamente	Evita tocarte ojos, nariz y boca	Cubre boca y nariz con el codo flexionado al toser o estornudar	Usa pañuelos desechables	Trabaja a distancia siempre que sea posible

Una mascarilla higiénica es un producto no sanitario que cubre la boca, nariz y barbilla provisto de una sujeción a cabeza u orejas

Se han publicado las especificaciones técnicas UNE para fabricar mascarillas higiénicas:

- Reutilizables (población adulta e infantil)
- No reutilizables (población adulta e infantil)



¿A QUIÉN se recomienda su uso?

A la población general sana

¿CUÁNDO se recomienda su uso?

- Cuando no es posible mantener la distancia de seguridad en el trabajo, en la compra, en espacios cerrados o en la calle.
- Cuando se utiliza el transporte público.



Haz un uso correcto para no generar más riesgo:

- Lávate las manos antes de ponerla.
- Durante todo el tiempo la mascarilla debe cubrir la boca, nariz y barbilla. Es importante que se ajuste a tu cara.
- Evita tocar la mascarilla mientras la llevas puesta.
- Por cuestiones de comodidad e higiene, se recomienda no usar la mascarilla por un tiempo superior a 4 horas. En caso de que se humedezca o deteriore por el uso, se recomienda sustituirla por otra. No reutilices las mascarillas a no ser que se indique que son reutilizables.
- Para quitarte la mascarilla, hazlo por la parte de atrás, sin tocar la parte frontal, deséchala en un cubo cerrado y lávate las manos.
- Las mascarillas reutilizables se deben lavar conforme a las instrucciones del fabricante.

21 abril 2020

Consulta fuentes oficiales para informarte
www.mscbs.gob.es
@sanidadgob

¡ESTE VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS





AVISO: los párrafos escritos en azul son obligatorios. En cada apartado se señala el artículo y la orden del Ministerio de Sanidad. El resto son recomendaciones.

Medidas preventivas que debo adoptar en mi comercio

Asegúrate de que los puestos de trabajo estén limpios e higienizados.

- Las superficies (por ejemplo, escritorios y mesas) y los objetos (por ejemplo, teléfonos, teclados) tienen que limpiarse con desinfectante regularmente.
- ¿Por qué? Porque la contaminación en superficies tocadas por las personas es una de las principales formas en qué COVID-19 se propaga.

Promueve el lavado de manos regular y minuciosa por parte de las personas empleadas, las contratistas y la clientela.

- Coloca dispensadores desinfectantes para manos en lugares prominentes alrededor del puesto de trabajo. Asegúrate que estos dispensadores se rellenan regularmente
- Exhibe carteles que promuevan lavarse las manos: solicita estos a tu autoridad local de salud pública.
- Asegúrate de que el personal, contratistas y clientela tengan acceso a lugares donde puedan lavarse las manos con agua y jabón.
- ¿Por qué? Porque el lavado arrastra el virus de sus manos y previene la propagación de COVID-19.

Promueve una buena higiene respiratoria en el puesto de trabajo.

- Asegúrate que haya máscaras faciales y / o pañuelos de papel disponibles en los puestos de trabajo, para aquellos que desarrollan secreción nasal o tos, junto con contenedores cerrados para rechazarlos de manera higiénica.
- Por qué? Porque una buena higiene respiratoria previene la propagación del COVID-19

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN AL **CORONAVIRUS**
SI HAS DE SALIR DE CASA
LA MEJOR PREVENCIÓN ES LA HIGIENE



Lávate las manos con frecuencia.

Al estornudar o toser, cúbrete la nariz y boca con un pañuelo desechable o sobre el codo flexionado.



Evita tocarte la boca, la nariz y los ojos con las manos.



Si tienes dudas puedes realizarte un autotest o acceder a más información a través de la web de la Conselleria de Sanitat san.gva.es



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Sanitat
Universal i Salut Pública

TOTS
A UNA
veu

SI TIENES SÍNTOMAS,

Llama al 900 300 555



Informa a las personas empleadas, las contratistas y la clientela de que cualquier persona que tenga tos leve o fiebre leve (37.5°C o más) debe quedarse en casa.

- También tienen que quedarse en casa (o trabajar desde casa) si han tenido que tomar medicamentos simples, como paracetamol, ibuprofeno o aspirina, que pueden enmascarar los síntomas de infección.
- Exhibe carteles con este mensaje en los puestos de trabajo. Los servicios de salud ocupacional, la autoridad local de salud pública u otras instituciones, han desarrollado materiales de campaña para promover este mensaje.
- Deja claro a tus personas empleadas que podrán contar este tiempo libre como baja por dolencia.

Atención a los gestos individuales:

- Cúbrete boca y nariz con pañuelos desechables al toser o estornudar y lávate las manos inmediatamente.



- Evita tocarte ojos, nariz y boca. Las manos facilitan la transmisión del virus.
- Evita los saludos de cortesía con contacto físico como besos, abrazos o estrechar las manos.

Evita permanecer en la empresa fuera del tiempo de trabajo, tanto al inicio como a la finalización del turno.

Informa a las personas empleadas, las contratistas y la clientela de las recomendaciones del Ministerio de Sanidad (<https://www.mscbs.gob.es>) y la Consellería de Sanidad (<https://coronavirus.san.gva.es>), que se actualizan periódicamente, incluyendo las recomendaciones más recientes, adaptadas en las nuevas circunstancias.



Si no puede garantizarse la distancia mínima de seguridad entre personas, y sólo si no puede eliminarse una función concreta, por ser imprescindible, el personal debe utilizar los siguientes equipos de protección individual:

- Mascarilla higiénica o pantalla de protección facial.
- Guantes de protección de acuerdo a la norma UNE-EN ISO 374.5:2016.

No hay que compartir objetos con la clientela o el resto de personas empleadas: monedas, billetes, tarjetas de crédito o débito, bolígrafos, etc.

Artículo 2.4 de la Orden SND/388/2020

- En caso de no poder evitarlo, se deben lavar o desinfectar las manos después de dicho intercambio.
- **No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.**
- Eliminar o clausurar aparatos de uso común como surtidores de agua que requieran acercar la boca al grifo. Se debe facilitar agua envasada o disponer de surtidor para rellenar botellas personales.
- Cafeteras: si no se eliminasen, se recomienda que sean de monodosis.

Personal de limpieza:

Artículo 2.1 de la Orden SND/388/2020

- Debe utilizar equipo de protección individual adecuado dependiendo del nivel de riesgo que se considere en cada situación.
- **Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual (EPIs) utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.**

Vestuarios y zonas o salas de descanso

- Se debe limitar su uso al mínimo imprescindible y al mínimo de afluencia y tiempo de permanencia. No se compartirán utensilios de cocina, menaje o comida.



- Debe contar con dispositivos (taquillas, armarios...) que permitan que no se mezcle la ropa y calzado de calle con los del trabajo.
- Se recomienda hacer turnos para mantener la distancia de seguridad.
- Lavarse las manos con agua y jabón antes y después de cada comida.
- Mantener protegidos los alimentos con film o en envases con tapa.
- Mantener limpia la zona de comedor y los objetos de uso común.
- Dejar la puerta abierta de la sala de descanso para asegurar la renovación del aire

Ropa de trabajo

Limpieza de la ropa de trabajo

Artículo 2.2 de la Orden SND/388/2020

- Debe manipularse lo menos posible, ser suavemente enrollada y llevar directamente a la lavadora o colocar en una bolsa para su traslado al lugar de lavado.
- **Se procederá al lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo, en su caso, que deberán lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por las personas trabajadoras en contacto con la clientela también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.**
- Debe valorarse el aumento de dotación de los uniformes. Si es posible, se recomienda cubrir los uniformes con batas, guardapolvos o similares.
- Si no se puede cumplir con todo lo señalado anteriormente, podría suspenderse la obligatoriedad del uso de uniformes de manera que al llevar la vestimenta propia del trabajador o trabajadora se puedan garantizar las medidas de higiene y su desinfección diaria.
- Se prestará igualmente atención a la desinfección de las toallas y similares con las mismas recomendaciones en cuanto a su lavado y se deberán depositarse en algún lugar aislado hasta que se laven.



Medidas de higiene y protección en el establecimiento

Ambiente sano en el local

Artículo 2.3 de la Orden SND/388/2020

- **Se deben ventilar periódicamente las instalaciones.** Como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.
- Reforzar la limpieza de los filtros de aire y aumentar la ventilación de los sistemas de climatización para aumentar la renovación del aire.
- En la medida de lo posible, realización de muestras periódicas de concentración vírica por COVID-19 en el ambiente interior del local.
- De manera general, mantener la temperatura del local entre 23 y 26° C. Excepto para aquellos que, por la naturaleza del producto, requieran de otro rango de temperatura (carnicerías, floristerías, etc.).

Refuerzo de la limpieza del local

Artículo 2, apartados 1 y 5 de la Orden SND/388/2020

- **Limpiar y desinfectar al menos dos veces al día las instalaciones.** Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.
- **En especial atención a superficies de contacto más frecuentes:** pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, lavabos, teclados y ratones de ordenador, pantallas táctiles, herramientas de trabajo, walkie-talkie compartidos, etc.
- Pueden utilizarse detergentes habituales o lejía de uso doméstico diluida en agua, extremándose las medidas de protección del personal de limpieza a agentes químicos. También podrán utilizarse los virucidas autorizados.
- Limpiar y desinfectar los puestos de trabajo en cada cambio de turno.
- Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, la limpieza se extenderá no también a zonas privadas, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.



- Se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.
- Reforzar las condiciones de limpieza de aseos y zonas comunes. Establecer turnos de entrada para evitar aglomeraciones.
- Se colocarán dispensadores, o se facilitará individualmente, gel hidroalcohólico para desinfección de las manos.
- Se debe revisar al menos diariamente el funcionamiento de dispensadores de jabón, gel desinfectante, papel desechable, etc., procediendo a reparar o sustituir aquellos equipos que presenten averías. Se recomienda disponer de un registro de estas acciones. También se debe vigilar el funcionamiento y la limpieza de sanitarios y grifos de aseos.
- Estos virus se inactivan tras pocos minutos de contacto con desinfectantes comunes como la dilución recién preparada de lejía (concentración de cloro 1 g/L, preparado con dilución 1:50 de una lejía de concentración 40-50 gr/L). También son eficaces concentraciones de etanol 62-71% o agua oxigenada al 0,5% en un minuto.
- **Todos los establecimientos y locales deberán disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.**
- Teléfonos usados por diferentes personas: utilizar el sistema de “manos libres” o sistemas que permitan su individualización.
- Los carros, cestas, las escaleras mecánicas y los ascensores serán objeto de atención y limpieza continua. Podrán facilitarse al cliente toallitas desinfectantes para la limpieza de carritos o cestas de la compra antes y después de su uso.
- Siempre que no contravenga ninguna norma sectorial, mantener las puertas abiertas con cuñas y otros sistemas, para evitar el contacto de las personas con las manetas y pomos.
- En caso de considerarlo conveniente y según el tipo de establecimiento, e dispondrá de felpudos humedecidos con una solución de agua y lejía al 2% en las entradas y salidas al centro de trabajo.



MEDIDAS ORGANIZATIVAS

Artículo 3, apartados 2 y 3 de la Orden SND/388/2020

- El titular de la actividad económica que se realice en el establecimiento o local deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.
- En este sentido, se asegurará de que todos el personal cuente con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo y de que tengan permanentemente a su disposición, en el lugar de trabajo, geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador o la trabajadora y la clientela o entre los propios trabajadores o trabajadoras. Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
- Lo anterior será también aplicable todos los trabajadores y trabajadoras de terceras empresas que presten servicios en el local o establecimiento, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.
- La entrada y salida al lugar del trabajo se organizará de manera escalonada para evitar aglomeraciones en las horas punta.
- El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo al personal de esta medida.
- Limitar el número de trabajadores coincidentes (jornadas partidas, mantenimiento, etc.), así como individualizar, si es posible, la tareas que se realizaban en pareja. Si no lo fuera, mantener las distancias de seguridad, y facilitar el teletrabajo, para puestos de oficina.
- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas, la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, línea de cajas, etc.), la organización de los turnos, y el resto de condiciones de trabajo presentes en el centro deben modificarse, en la



medida necesaria y posible, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad mínimas exigidas e cada momento por las autoridades sanitarias.

- Facilitar información y formación al personal en materia de higiene y sobre el uso del material de protección como, por ejemplo, guantes y mascarillas, para que se realice de manera segura. En las zonas comunes se pondrán carteles informativos explicando cómo hay que lavarse las manos, poner y quitarse guantes y mascarillas, así como todos los procedimientos de higiene necesarios aconsejados por las autoridades sanitarias.
- Entregar a cada trabajador un certificado acreditativo individual de la necesidad de desplazamiento personal por motivos laborales, en relación con el estado de alarma.
- En la medida de lo posible, se evitarán las reuniones de trabajo dentro de la tienda y si se tienen que celebrar, se harán en una zona amplia que permita guardar la distancia de seguridad interpersonal, lo más alejada posible de clientes, y nunca en zonas comunes.
- La ocupación máxima del montacargas o ascensores para mover mercancía o reponer será de una persona o más si se puede garantizar el distanciamiento de 2 metros y se limitará el uso al mínimo. Si fuera necesario que fuera ocupado por más de una persona, deberá garantizarse el uso de EPIs.
- Minimizar las visitas de contratistas, clientes y proveedores. Para aquellas contratistas que deban prestar servicios en el establecimiento se mantendrán las mismas medidas de seguridad que para el personal propio. Siempre que sea posible fuera del horario comercial. Establecer un protocolo para minimizar el contacto con los transportistas. Si es posible, establecer una zona exclusiva de entrega de pedidos la cual será desinfectada entre pedido y pedido. a su vez, en la medida de lo posible, se eliminará el embalaje original y de no ser posible se desinfectarán los paquetes siempre y cuando el material lo permita.
- Enviar electrónicamente los albaranes firmados de forma que no se entreguen en papel de mano en mano, en la medida de lo posible.
- Facilitar las entregas a domicilio, a ser posible realizadas por pago on-line y preferiblemente depositar la entrega en la puerta del domicilio, sin acceder a la vivienda, manteniendo en todo caso la distancia recomendada con el cliente de al menos 1 metro cuando se cuente con elementos de protección, o de 2 metros sin estos elementos y sin ningún contacto físico, informando al cliente de ello en el momento de tramitar su



pedido. Al personal de reparto se le facilitará mascarilla y gel o solución alcohólica sustitutiva del lavado de manos, para proceder de manera inmediata a la higiene necesaria entre cada entrega. Asimismo, se recomienda mantener en óptimo estado de limpieza el transporte utilizado para el reparto, interior y exteriormente.

- Se recomendará a la clientela el uso de mascarillas dentro del establecimiento.

Qué hacer en caso de personal infectado o de riesgo

Artículo 3, apartados 1 y 6 de la Orden SND/388/2020

Conocimientos básicos sobre SARS-CoV-2:

- Los síntomas del SARS-COV-2 son principalmente tos, fiebre y dificultad respiratoria y dolor muscular y de cabeza en algunos casos.
- El 80% de los casos presentan síntomas leves y el periodo de incubación es de 2-14 días. El 50% de los casos comienza a presentar síntomas a los 5 días desde el contagio.
- **No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo en los establecimientos comerciales los siguientes trabajadores i trabajadoras:**
 - **Los que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.**
 - **Los que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.**
- Todo el personal debe realizar un control diario de la temperatura antes de salir de su vivienda. Si tiene más de 37.5 grados no irá al establecimiento y llamarán al contacto médico habilitado por la compañía.
- Antes de entrar, el personal propio y ajeno podrá ser sometido a un control consistente en la toma de temperatura y declaración de no ser consciente de tener síntomas del coronavirus. La toma de temperatura se realizará manteniendo las distancias de seguridad o con mascarilla y guantes, y sin registrar los datos. Si esta temperatura fuese superior a 37,5°, el trabajador no deberá acceder al lugar de trabajo y deberá aislarse de



manera temporal. Asimismo, se les proporcionará una mascarilla debiendo seguir las instrucciones del servicio médico. El rechazo al acceso deberá ser registrado por la empresa y comunicado a la persona trabajadora.

- **Si un trabajador o trabajadora empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad o ha dado positivo en las pruebas de detección del Covid-19, no debe acudir al trabajo, o debe abandonarlo si se encuentra en él, y debe avisar al teléfono que ha dispuesto la Generalitat Valenciana: 900 300 555 o al centro de salud que corresponda así como a la empresa donde trabaja. Hasta que intervengan las autoridades sanitarias,** deben extremarse las medidas de higiene respiratoria, lavado de manos y distanciamiento social. Se debe llevar mascarilla quirúrgica. La empresa procederá a su notificación al servicio de prevención para que adopte las medidas oportunas y cumpla con los requisitos de notificación que establece el Ministerio de Sanidad.
- Por parte de la empresa, se debe elaborar y aplicar un protocolo de actuación en caso de detección de posibles personas infectadas o de personas que hayan estado en contacto con las primeras.
- Si alguna persona trabajadora correspondiese al perfil de “persona de riesgo” según las recomendaciones del Ministerio de Sanidad, bien por embarazo, patologías crónicas previas o edad, se procederá a la revisión de su puesto de trabajo por el servicio de prevención, para considerar la conveniencia o no de recomendar su “aislamiento preventivo” en caso de no poder realizar su trabajo por teletrabajo.



ZONA DE VENTA

Distancia

Artículo 3, apartados.4 y 5 de la Orden SND/388/2020

- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes en el centro se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre trabajadores y trabajadoras, siendo esta responsabilidad del titular de la actividad económica o de la persona en quien este delegue.
- La distancia entre la persona vendedora o proveedora de servicios y la clientela durante todo el proceso de atención a esta será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.
- En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección tanto del personal como de la clientela, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.
- Asimismo, las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos del personal, así como en las áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común.

Información

- Informar mediante cartelería al personal y a la clientela de los procedimientos de higiene publicados por las autoridades sanitarias, llamando a la colaboración y seguimiento de las normas por el bien de todos. Se darán recomendaciones especiales en las zonas más sensibles como:



- Escaleras mecánicas: evitar, en la medida de lo posible, tocar los pasamanos. Además, cada 4 o 5 escalones, se marcarán para indicar la distancia de seguridad de 2m.
- Ascensores: evitar, en lo posible, su uso. Limitar su ocupación máxima a una persona o más si se puede garantizar el distanciamiento de 2 metros. En caso de que sea necesario el uso del ascensor, se requerirá el uso de mascarilla. Se dará prioridad a aquellas personas con limitaciones físicas que podrán estar acompañadas si se requiere o a carritos de niño.
- Cajas: respeto de las distancias de seguridad.

Aforo y circulación

Artículo 4, apartados 1, 2 y 3 de la Orden SND/388/2020

- **El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.**
- Establecer, así mismo, un flujo controlado en la entrada y salida de clientes y clientas, evitando el cruce de unos y otros. Si es posible, definir sentidos de circulación en las zonas de mayor confluencia, diferenciando ambos sentidos mediante cintas de separación o vinilo adhesivo en el pavimento.
- **Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en la entrada del local, y deberán estar siempre en condiciones de uso.**
- **En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente o clienta al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre la clientela, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todo caso, la atención a la clientela no podrá realizarse de manera simultánea por la misma persona.**
- **Establecer un aforo máximo, que deberá permitir cumplir con las medidas extraordinarias dictadas por las autoridades competentes en cada fase de flexibilización de las medidas de contención, concretamente con el requisito de distancias mínimas. El aforo será proporcional a la superficie del local y fase de desescalada y deberá**



estar expuesto mediante cartelería en el acceso al establecimiento, siendo visible tanto para el cliente como para los trabajadores.

¿CÓMO CALCULO EL AFORO DE MI ESTABLECIMIENTO?

**Aforo máximo = superficie comercial /
ocupación máxima.**

La ocupación máxima autorizada en un establecimiento comercial minorista es de 2 m² por persona, excepto en las tiendas de venta de muebles, que es de 5 m² por persona.

Se debe calcular el aforo máximo, y después aplicar el porcentaje de reducción del aforo previsto en cada fase de desescalada.

Son superficie comercial los espacios donde se exponen los productos con carácter habitual y permanente, o los destinados a tal finalidad con carácter eventual o periódico, a los cuales pueda acceder la clientela, así como los escaparates y los espacios internos destinados al tránsito de las personas y a la presentación, dispensación o prueba de los productos. Así, tendrán dicha consideración los pasillos, los mostradores, los espacios detrás de los mostradores, las vitrinas, los escaparates interiores y exteriores, las escaleras, espacios de exposición dentro de la tienda, probadores y las líneas de caja y espacios detrás de la caja.

No son superficie comercial los siguientes espacios: ascensores, oficinas y despachos, vestuarios del personal, lavabos del personal y del público, salas de descanso del personal, talleres, almacén, cámaras, obradores, espacios cerrados opacos dentro de la tienda, guardería infantil, escaleras y corredores de emergencia.

- Igualmente, en el pavimento de los espacios generales de las tiendas se podrán instalar vinilos adhesivos circulares (20 cm de diámetro) con la inscripción "2m", separados entre sí 2m, en forma de línea o malla en función de la anchura del espacio disponible (hasta 3m anchura una hilera, entre 3 y 5, dos hileras y así sucesivamente cada 2m de anchura adicional). Esto supondrá un recordatorio permanente y un indicador de cuándo el aforo del centro o de la planta alcanza el máximo admisible, que será una fracción del número de puntos rojos de la planta.



- Siempre que sea posible, utilizar puertas distintas para la entrada y para la salida de la clientela al centro, donde se situarán medios de limpieza adecuados para la higiene de las manos.
- En las puertas de entrada y salida al establecimiento comercial o a zonas comunes dentro del mismo, se señalizará y establecerán dispositivos para garantizar la distancia mínima de seguridad entre personas. Si por motivos de espacio, esto no fuera posible, el personal deberá utilizar mascarilla.
- Se marcará una línea de seguridad en el suelo o cartelería informativa tanto en la zona de caja como en la zona de venta directa, de forma que se asegure la distancia entre cliente - producto - personal del local.
- Se recomienda el uso de mamparas o elementos físicos que aseguren la protección de persona trabajadora/clientela, tanto en la zona de caja como en la zona de venta directa.
- En caso de picos con afluencia masiva de clientes y clientas, deberán esperar fuera del establecimiento de forma organizada y guardando rigurosamente la distancia de seguridad. La permanencia en los establecimientos comerciales deberá ser la estrictamente necesaria para que puedan realizar la adquisición de productos. Si las características del establecimiento lo requiriesen, podrá dedicarse personal a labores de organización de la circulación con objeto de dispersar y evitar zonas de elevada concentración de personas.
- En caso de ser posible, crear "carriles de compra segura" con posibles flechas indicativas o señalizaciones que se sigan en orden de entrada y salida, con el objetivo de evitar contactos no necesarios entre los clientes. Se informará claramente a la clientela sobre las medidas organizativas y sobre la necesidad de cooperar en su cumplimiento, mediante avisos tales como anuncios periódicos por megafonía o con cartelería.
- Se debe evitar la manipulación directa de los productos por parte de la clientela, especialmente los no envasados, y de equipos, facilitando el servicio a la misma para minimizar el uso del sistema de autoservicio. Uso de guantes desechables en las zonas de autoservicio, que deberán estar siempre disponibles y deberán anunciarse recomendaciones respecto al lavado y tratamiento del producto adquirido.



Productos expuestos y autoservicio

Artículo 4.5 de la Orden SND/388/2020

- Los establecimientos de venta de productos expuestos directamente al cliente extremarán la desinfección diaria de las superficies, podrán establecer limitaciones a la manipulación de los productos por parte de la clientela, obligándola al uso de guantes, e indicar de forma visible el procedimiento para la desinfección segura de los productos adquiridos.
- **En los establecimientos y locales comerciales que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio una persona trabajadora del establecimiento, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de la clientela de los productos.**

Productos de prueba

Artículo 4.5 de la Orden SND/388/2020

- **No se podrá poner a disposición de la clientela productos de prueba.** Retirar dichos productos del acceso al público durante este periodo de crisis.

Máquinas expendedoras:

- Informar sobre la necesidad de que la clientela mantenga la distancia de seguridad de 2 metros al esperar turno
- Informar sobre la conveniencia de usar guantes o alguna protección para accionar la máquina o, si no se utilizan, la necesidad de desinfectarse las manos antes y después de su uso.
- Extremar la limpieza y desinfección de las máquinas con especial incidencia en los puntos de contacto directo con el usuario o usuaria (pantalla, botoneras, recogida producto, etc..).

Devolución de productos

- En el caso de devolución de productos, se debe realizar su desinfección o mantenerlos en cuarentena 48 horas antes de ponerlos a la venta, procediendo a su recogida con guantes desechables.
- Disponer de papeleras con tapa y pedal para depositar pañuelos y otro material desechable que deberán ser limpiadas de forma frecuente.
- Imagen de limpieza segura en todo momento.



Cajas

- En la zona de cajas, en la medida de lo posible, se utilizarán terminales alternos, manteniendo una distancia interpersonal de 2 metros. Se valorará la instalación de mamparas de plástico o similar, rígido o semirrígido, de fácil limpieza y desinfección, de forma que, una vez instalada quede protegida la zona de trabajo, procediendo a su limpieza en cada cambio de turno.
- Alternativamente, se puede valorar que las personas que atiendan las cajas lleven una pantalla individual protectora de toda la cara, adecuada a la actividad que van a desarrollar. En la medida de lo posible se priorizará la atención a embarazadas, personas mayores, discapacitados, etc.
- Evitar, en la medida de lo posible, que el personal que manipule dinero u otros medios de pago despache simultáneamente productos.
- Fomentar el pago con móvil o con tarjeta. Se deberán desinfectar las manos después del manejo de billetes o monedas y antes de empezar la siguiente transacción. Cuando se use un TPV, con PIN, se limpiará el terminal, así como el bolígrafo en el caso de que la operación requiera firma.



RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS POR SECTORES COMERCIALES

Alimentación

- Si el producto de alimentación se encuentra expuesto directamente a la clientela sin envasar, se deberá proteger en vitrinas, plástico, cristal, metacrilato o cualquier otro material que garantice su higiene.
- Se debe evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los alimentos, especialmente los no envasados, priorizando el sistema de servicio asistido al sistema de autoservicio. Se recomendará el uso de guantes desechables de un solo uso en las zonas de autoservicio, que deberán estar siempre disponibles
- En el despacho asistido de alimentos no envasados como productos de la pesca, frutas, verduras, panadería, confitería, pastelería, etc. además de la exposición protegida, deberá establecerse una distancia de seguridad entre la clientela y los productos adaptada al tamaño del establecimiento.
- Utilización de guantes tanto para la persona vendedora como para la clientela que manipulen productos no envasados.
- En todo momento se seguirán las normas de seguridad alimentaria

Textil, arreglos de ropa y similares

Artículo 4.6 de la Orden SND/388/2020

- **Los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.**
- Los establecimientos que dispongan de probadores deberán valorar el cierre temporal de los mismos o su apertura parcial (alternando, por ejemplo, uno abierto con uno cerrado) y contarán con la asistencia de personal interno de tienda, todo ello con el fin de garantizar las medidas de seguridad e higiene. Se establecerá una ocupación máxima de una sola persona/probador salvo situaciones excepcionales y se procederá a



su desinfección tras cada uso, incluyendo la puerta, panel o cortina.

- Facilitar guantes a la clientela para evitar contagios al tocar las prendas.
- En caso de que el acceso al probador sea mediante cortina, esta se tocará solo con guantes o bien con el codo. Las cortinas deberán ser desinfectadas así como el interior de los probadores, especialmente suelos y mobiliario. Se evitará la existencia de mobiliario y decoración no imprescindible para su uso.
- **En el caso de las prendas que hayan sido objeto de prueba y no adquiridas, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes o clientas.** Deben ser desinfectadas o puestas en cuarentena, durante 48 horas, recogiendo y manipulando estas con guantes desechables.
- Se establecerá un control de entrada en la zona de probadores y contarán con la asistencia de personal interno de tienda, todo ello con el fin de garantizar las medidas de seguridad e higiene.

Tiendas de sombreros o tocados

- Cuando se realicen pruebas de accesorios de cabeza, se usarán gorros desechables de celulosa que se tirarán una vez terminada la prueba.

Calzado.

- Se recomienda que las pruebas del producto se realicen mediante calcetines desechables o bolsa plástica proporcionados por el comercio.
- Limpieza del producto probado y no comprado y el devuelto.

Gasolineras

- Asegurar el uso de guantes desechables. y el mantenimiento de la distancia interpersonal de 2 metros utilizando surtidores alternos para repostaje de carburante. Mantener la zona de repostaje limpia y desinfectada.



Joyerías, relojerías y similares

- El cliente o la clienta no debe tocar ninguna superficie, vitrina o catálogos salvo con guantes nuevos proporcionados por la tienda. No podrá tocar las mercaderías, sino que será el o la dependiente quien se las enseñe.
- Todo el muestrario deberá estar desinfectado y se realizará la desinfección de cada una de las piezas cada vez que se toque o se prueben.

Para mantener las medidas básicas de seguridad del establecimiento, se podrá pedir al cliente o clienta que se descubra de la mascarilla al acceder en el establecimiento para su identificación más clara y una vez permitido su acceso pueda volver a usarla.

- Si se realizan pruebas de artículos, la persona vendedora debe usar mascarilla y guantes y el cliente o clienta mascarilla y desinfectarse con gel hidroalcohólico las manos o la parte del cuerpo donde vaya a realizarse la prueba. Se puede usar una cubierta de plástico desechable (por ejemplo film) que cubra la parte necesaria del cuerpo (mano, brazo, escote...) dependiendo de dónde se pruebe la sortija, reloj, collar, etc.
- Se recomienda como productos desinfectantes
 - Agua y jabón de manera general.
 - Alcohol de 70° frotándolo con una toallita o disco de algodón.
 - Para las joyas que puedan ser dañadas por el alcohol (como perlas), se recomienda el uso de agua oxigenada o un baño de vapor con ella
 - Desinfección con radiación ultravioleta.

Prueba y adaptación de productos: ópticas, ortopedias y similares

- Las ópticas, ortopedias y similares extremarán las medidas de protección personal y de higiene, muy especialmente en la adaptación de productos a los clientes o clientas, graduaciones o toma de medidas, garantizando la distancia mínima interpersonal con el cliente o clienta y, si no fuese posible, utilizando guantes y mascarilla.



Tecnología, telefonía y cultura (libros, cd's, películas y similares)

- Se proporcionará a la clientela guantes desechables en la entrada del establecimiento o área siendo obligatorio su uso para la manipulación de los productos.
- Se limpiará frecuentemente expositores y productos expuestos.
- En caso de devolución de productos, se actuará como se recoge en el apartado de medidas generales.
- No se desinfectarán los libros.
- Teniendo en cuenta que los materiales que componen los libros y publicaciones en papel están compuestos por materiales variados (papel, cartón, plástico, tela, cuero, pegamento, hilo, etc.), se recomienda que en los casos de devoluciones, éstas se depositen en un lugar apartado y separadas entre sí durante 14 días, de manera que pueda garantizarse que no están infectados cuando vuelvan al canal librero.

Muebles

- En la medida de lo posible, los clientes o clientas recogerán los productos de forma individual o bien con la adecuada protección si se requiere ayuda para su carga en el vehículo. Los repartidores o las repartidoras a domicilio y los montadores o montadoras de las tiendas deberían llevar cantidad suficiente de elementos de protección individual (mínimo dos pares de guantes y 2 de mascarillas por persona) por si resultan dañados en alguna manipulación y también geles desinfectantes para antes y después de cada entrega.
- Los sofás, sillas, colchones o cualquier mueble o accesorio que para su venta requiera de contacto físico, será cubierto con protectores o cubre canapés que se desecharán o desinfectarán una vez terminada la prueba.

Tiendas de cerámica, baños, cocinas y reformas en general

- En la presentación de muestras, a la hora de testar la textura de los materiales, se indicará a la clientela la zona donde realizar la prueba y a continuación se someterá la pieza al oportuno proceso de desinfección.



- A la hora de trabajar con catálogo físico, o bien lo presenta la persona vendedora u ofrecerá guantes protectores y desechables a la clientela para su utilización.
- Se fomentará la relación con el o la profesional contratada por el cliente o clienta para poder apoyar la coordinación de la obra evitando al máximo la movilidad de la clientela.
- El suministro de los productos se realizará directamente al destino de la obra bajo el procedimiento de suministro que asegure la higiene y desinfección de los espacios transitados.
- Para mayor seguridad, en los mostradores de albaranes es recomendable que se utilicen mamparas y en lo posible protección por parte del personal.



Preguntas y respuestas más frecuentes sobre comercio (FAQ)

Declaración del Estado de Alarma
por el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19)



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball

DOCUMENTO ACTUALIZADO A 4 DE MAYO DE 2020



ÍNDICE

<i>CUESTIONES QUE NO VARÍAN DURANTE LA DESESCALADA</i>	Página 03
<i>NORMAS GENERALES PARA LA DESESCALADA</i>	Página 06
FASE 0 ⇒ Desde el 04 de mayo de 2020	Página 07
FASE I ⇒ No antes del 11 de mayo de 2020	Página 11
FASE II ⇒ No antes del 25 de mayo de 2020	Página 14
FASE III ⇒ No antes del 08 de junio de 2020	Página 15

Órdenes ministeriales que regulan la desescalada:

Comercio. Orden SND/388/2020 (FASE 0) y Orden SND/386/2020 (FASE I):

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>, y

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4791

Transporte público. Orden TMA/384/2020:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4789.pdf>

Ver también las FAQ del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:

<https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/Paginas/Contacto-Comercio-Covid19.aspx>

Sobre la desescalada, ver los siguientes documentos complementarios:

Plan para la transición hacia una nueva normalidad (PDF): <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/PlanTransicionNuevaNormalidad.pdf>

Anexo I: Panel de indicadores integral (PDF):

https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/28042020_Anexo%20I%20PANEL%20DE%20INDICADORES.pdf

Anexo II: Previsión orientativa para el levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma (PDF):

https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/28042020_Anexo%20II%20FASES.pdf

Anexo III: Cronograma orientativo (PDF):

https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/28042020_Anexo%20III%20CRONOGRAMA.pdf



¿Pueden abrir al público las tiendas de comida para llevar?

Si. No están incluidas en el anexo del Real Decreto, que relaciona los equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida. Por tanto, son establecimientos de alimentación sujetos al régimen previsto en el apartado 1 del artículo 10¹.

Si decido cerrar mi establecimiento comercial aún siendo de los autorizados para abrir, ¿tengo derecho a alguna ayuda?

La Generalitat ha aprobado ayudas a personas trabajadoras autónomas afectadas:

- Se ayuda a quien ha suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, que recibirán 1.500 euros de ayuda, o,
- En caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de ayuda en, al menos, un 75 % respecto de la media facturada en el semestre anterior en la declaración del estado de alarma: 750 euros de ayuda.
- Se destinan 57 millones de euros propios, ampliables con fondos de la UE o del Estado.

DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell. DOGV núm 8782 bis, de 04.04.2020

Si mi establecimiento tiene permiso para abrir, ¿estoy obligado a hacerlo?

No hay obligación de abrir, a no ser que el Gobierno decidiera requisar el establecimiento o imponer una prestación personal obligatoria.

Artículo 8 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

Los repartidores y las repartidoras tienen alguna limitación de movilidad?

No, siempre que sus desplazamientos se deban a razones de trabajo, o al ir o volver de este. Las fuerzas de seguridad pueden imponer limitaciones al tráfico por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico, así como limitar el acceso de determinados vehículos.

En los vehículos en los que únicamente se disponga de una fila de asientos, como cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas que cubran las vías respiratorias y guarden la máxima distancia posible. En caso contrario, únicamente podrá viajar la persona conductora.

Orden TMA/384/2020

¿Puedo llevar mi coche a reparar al taller?

Sí, está permitida la apertura de los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos a motor así como las actividades complementarias para los vehículos autorizados a circular.

No obstante, te recomendamos contactar primero con el taller elegido para asegurarte de su apertura.

Artículo 2 de la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo

1 Nota Informativa 17.03.2020. Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública



Soy comercial de una industria o un o una profesional, ¿puedo realizar visitas a mi clientela? Si trabajo en un polígono, ¿puedo coger el coche para llegar?

Sí, se puede continuar trabajando, atendiendo siempre a las limitaciones de movilidad y guardando las distancias aconsejadas.

En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido quien conduzca, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarillas y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.

Orden TMA/384/2020

¿Hay servicio de taxi, Uber, Cabify?

Si. Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte. Los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte, de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.

En aquellos servicios en los que el billete otorga una plaza sentada o camarote, los operadores de transporte tomarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los pasajeros.

¿Y autobús o tren?

El personal trabajador de los servicios de transporte que tenga contacto directo con los viajeros y viajeras deberá ir provisto de mascarillas y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.

En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido quien conduzca, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la de la persona conductora, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.

En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto del máximo permitido.

En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor o la conductora.

En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

Orden TMA/384/2020



¿En qué condiciones puedo utilizar el transporte público?

El uso de mascarillas que cubran nariz y boca será obligatorio para todas las personas usuarias del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo.

En el caso de los buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas dentro de los camarotes.

Asimismo, será obligatorio para las personas usuarias de los transportes públicos en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor o conductora.

Orden TMA/384/2020



NORMAS GENERALES PARA LA DESESCALADA

¿Cuándo se entra en cada fase de desescalada?

Las decisiones y fechas concretas sobre el efectivo levantamiento de las limitaciones establecidas durante el estado de alarma se determinarán a través de los correspondientes instrumentos jurídicos. Es decir, lo determinará el Gobierno, seguramente a través de órdenes o resoluciones del ministro de Sanidad.

¿Todo el Estado estará en la misma fase?

No, en principio se determinará provincia a provincia. No obstante, el régimen común aplicable a todas las medidas también podrá ser adaptado, en función de la evolución de la pandemia o de otras circunstancias justificadas. Algunos territorios no coincidentes con las provincias podrán estar en fases diferentes.

¿Siguen en vigor las medidas de seguridad, autoprotección y distanciamiento?

Sí. Cualquier actividad permitida deberá desarrollarse en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social. El uso de las mascarillas fuera del hogar es conveniente y altamente recomendable cuando no pueda garantizarse el distanciamiento social. Igualmente, se deberá facilitar la disponibilidad y el acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.

Soy responsable de un comercio o un local de restauración. ¿Qué debo hacer para mantenerlo abierto?

Todos los locales y demás establecimientos, así como su equipamiento, de las actividades permitidas deberán ser periódicamente desinfectados e higienizados.

Puedes descargar los consejos y recomendaciones en la siguiente guía:

Abrir un comercio al público en tiempos de coronavirus

http://www.indi.gva.es/documents/161328150/169707556/GUIA+PRACTICAS+SEGURAS+COMERCIO_ver2.pdf/7b192ef2-0f3b-4410-ba8c-fceeafe3971c

**¿Qué establecimientos comerciales pueden abrir al público?**

1. Pueden continuar abiertos, en las mismas condiciones, los de primera necesidad, que a efectos de la declaración del estado de alarma, son los establecimientos comerciales minoristas que permite abrir el art. 10 del Real Decreto 463/2020:

- Alimentación (hornos, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados e hipermercados), y de bebidas,
- De productos y bienes de primera necesidad,
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos,
- De productos higiénicos,
- Prensa y papelería,
- Combustible para la automoción,
- Estancos,
- Equipos tecnológicos y telecomunicaciones,
- Alimentos para animales de compañía,
- Comercio por internet, telefónico o por correo,
- Tintorerías y lavanderías .

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

2. Pueden reabrir al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma con una superficie comercial de hasta 400 m².

- Se establecerá un sistema de cita previa que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.
- Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física prevista en este capítulo o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
- Horario de atención preferente para mayores de 65 años, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo.

3. Los desplazamientos a los establecimientos y locales a los que se refiere este artículo podrán efectuarse únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.

Orden TMA/384/2020

Puedo vender por internet o por teléfono?

Sí. Se permite el comercio por internet, vía telefónica y vía correspondencia. A partir de esta fase, se mantiene la entrega a domicilio y se permite la recogida en tienda, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)



Pueden abrir..., siempre guardando las medidas de higiene y distancia de seguridad:

Las tiendas de conveniencia. Venden alimentación, prensa, papelería y otros. El Ayuntamiento puede limitar su horario por razones de orden público.

Las perfumerías, siempre que se trate de droguería-perfumería, para la venta de productos de higiene personal y productos de limpieza del hogar.

Los call center. Se permite el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

Las funerarias, adoptando medidas organizativas que eviten aglomeraciones de personas y respetando siempre la distancia de un metro. Se prohíben los velatorios de personas fallecidas por coronavirus Covid-19, en instalaciones públicas y privadas.

Las clínicas veterinarias. Deben abrir para garantizar la normativa de bienestar animal.

Las imprentas, limitando la venta al público a prensa y papelería. Pueden abrir sin limitaciones para actividad profesional mayorista.

Las tiendas de venta de material de oficina y escolar. Son productos de papelería.

Los talleres de vehículos, para garantizar la movilidad de las personas que estén obligadas a usar un vehículo (ambulancias, policía, personal sanitario, trabajadores y trabajadoras en general).

Las tiendas de telefonía móvil.

Los locutorios

Las notarías y los registros de la propiedad.

Las corredurías de seguros.

Las tiendas de bebidas.

Las cafeterías, bares y restaurantes, pero sólo para vender, no para consumir en el local. Se pueden servir bebidas calientes (café, té, etc.), pero sólo para llevar.

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

¿Los bares y restaurantes pueden hacer comida para recoger en el local?

En esta fase 0 sí que pueden.

Orden TMA/384/2020

No pueden abrir:

- Los establecimientos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior.
- Los establecimientos que tengan una superficie comercial superior a 400 m².

Orden TMA/384/2020



Pueden abrir al público, pero sólo con cita previa, y también para profesionales, como mayoristas, en su caso:

Las ferreterías

Las tiendas de venta de coches, motos o camiones

Las tiendas de pintura

Las tiendas de venta de uniformes laborales.

Las tiendas de suministro de material para vehículos

Las tiendas de suministros de fontanería

Las tiendas de productos para la construcción

Las tiendas de venta de estufas, chimeneas, aire acondicionado

Las tiendas de iluminación.

Las tiendas de venta de material de peluquería

Las chocolaterías, churrerías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables: pero sólo para llevar.

Las floristerías,

Las inmobiliarias,

Las tiendas de fotografía,

Las tiendas de venta de chucherías.

Las peluquerías, salones o clínicas de belleza, esteticistas, etc.

Las tiendas de accesorios de animales.

Las licorerías.

Las librerías.

Las agencias de viaje.

¿Qué pasa con los hipermercados que venden de todo?

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que las personas consumidoras puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad.

¿El hipermercado puede vender productos que no sean de primera necesidad?

Para evitar una competencia desleal, se prohíbe la venta de artículos en que los comercios están obligados a cerrar: textil, librería, electrodomésticos, ferretería, juguetes, muebles, bazar, etc. Sólo para la venta de: alimentos (pan, fruta, verdura, carne, pescado, bebidas), productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, tintorerías y lavanderías.

¿Qué pasa con los centros comerciales, que tienen tiendas de muchos tipos?

Si en el centro comercial hay panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados, hipermercados, farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, de alimentos para animales de compañía, tintorerías o lavanderías, pueden abrir dichas tiendas.

Se debe asegurar el acceso sólo a dichas tiendas, cerrando el paso al resto de establecimientos, que no pueden abrir en la Fase 0.



¿Qué pasa con los mercados de venta no sedentaria?

En la Fase 0 no cambia su régimen. La consellera de Sanidad ha firmado la Resolución de 24 de abril, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19:

<http://www.dogv.gva.es/es/resultat-dogv?signatura=2020/3079>

Los mercados de venta no sedentaria, podrán adaptarse o mantener su actividad en los lugares donde habitualmente se celebren, según el siguiente orden de preferencias:

- a) En espacios cubiertos, habilitados para la celebración de mercados no sedentarios.
- b) En espacios no cubiertos habilitados para la celebración de mercados no sedentarios, cuando estén totalmente delimitados con vallas, o con cualquier otro medio que permita marcar de forma clara los límites del espacio, como consecuencia de la coordinación entre comerciantes y autoridades locales de forma que se pueda controlar la entrada y salida de gente evitando las aglomeraciones.
- c) Los mercados de venta no sedentaria que no puedan mantener la actividad del mercado alimentario semanal o estacional en un entorno cerrado, como las ubicaciones reseñadas en los puntos anteriores, tendrán que trasladar su ubicación a las instalaciones deportivas o de otro tipo que adoptan medidas de control para dosificar el aforo.

Solo se permitirá puestos de venta de productos exclusivamente alimentarios y de primera necesidad, excluyendo hostelería y restauración.

En todo caso, se deberán de cumplir las medidas complementarias de higiene y distanciamiento que constan en la resolución.

Resolución de 24 de abril de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19.

¿Puedo atender a los clientes con las persianas o puertas bajadas a través de un fonopuerta o ventanilla?

Sí, siempre que el establecimiento esté entre los excluidos del cierre del artículo 10 o se atienda previa cita. Es una forma válida de dar servicio, pero se debe procurar no trasladar la aglomeración al exterior, dejando una distancia interpersonal de un metro.



En vigor en Formentera, la Gomera, el Hierro y la Graciosa a partir del 4 de mayo.

¿Qué establecimientos comerciales pueden abrir al público?

Todos los locales y establecimientos comerciales que no tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados, así como de aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior.

- Aforo limitado al 30%. Se garantizará una distancia mínima de 2 metros entre clientes. Cuando esto no sea posible, se permitirá únicamente la permanencia de un cliente.
- Se establecerá un horario de atención preferente para personas mayores de 65 años.
- Estos locales deberán contar con mostrador, mampara o, cuando esto no sea posible, garantizar el máximo de protección individual.
- La distancia entre las personas vendedoras o proveedoras de servicios y la clientela durante todo el proceso de atención será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.
- Servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal (peluquerías, centros de estética o fisioterapia, etc.): se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección de la persona trabajadora y de la clientela, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

Continúan pudiendo abrir los establecimientos situados en centros comerciales a los que se ha permitido seguir abiertos al público durante el estado de alarma:

- Alimentación (hornos, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados e hipermercados), y de bebidas,
- De productos y bienes de primera necesidad,
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos,
- De productos higiénicos,
- Prensa y papelería,
- Combustible para la automoción,
- Estancos,
- Equipos tecnológicos y telecomunicaciones,
- Alimentos para animales de compañía,
- Comercio por internet, telefónico o por correo,
- Tintorerías y lavanderías .

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

¿Puedo vender por internet o por teléfono?

Sí. Se permite el comercio por internet, vía telefónica y vía correspondencia. Se permite la entrega a domicilio y la recogida en tienda.



¿Los bares y restaurantes pueden abrir al público?

Sí, pero sólo las terrazas, limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá mantenerse la distancia física de al menos dos metros entre mesas o agrupaciones de mesas.

Sí se obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza, se podrán incrementar el número de mesas, respetando la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

Se autorizan las reuniones en las terrazas de hasta un máximo de diez personas por mesa o agrupación de mesas, que deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Se puede continuar sirviendo a domicilio y para recoger en local.

¿El hipermercado puede vender productos que no sean de primera necesidad?

¿Qué pasa con los centros comerciales, que tienen tiendas de muchos tipos?

Sólo panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados, hipermercados, farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, de alimentos para animales de compañía, tintorerías o lavanderías. En los hipermercados, las secciones correspondientes a dichos productos.

Se debe asegurar el acceso sólo a dichas tiendas o secciones, cerrando el paso al resto de establecimientos o secciones, que no pueden abrir en la Fase I.

¿Qué pasa con los mercados de venta no sedentaria?

Cuando lo proponga el ayuntamiento, podrán reiniciar su actividad los mercados de venta no sedentaria (mercadillos), con condiciones de distanciamiento entre puestos, y delimitación del mercado ambulante para correcto control del aforo por las fuerzas de seguridad.

Limitación al veinticinco por ciento de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual pudiendo alternativamente aumentar la superficie habilitada de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.

La consellera de Sanidad ha regulado, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19:

<http://www.dogv.gva.es/es/resultat-dogv?signatura=2020/3079>

Los mercados no sedentarios podrán celebrarse según el siguiente orden de preferencias:

- a) En espacios cubiertos, habilitados para la celebración de mercados no sedentarios.



b) En espacios no cubiertos habilitados, cuando estén totalmente delimitados con vallas, o con cualquier otro medio que permita marcar de forma clara los límites del espacio, de forma que se pueda controlar la entrada y salida de gente evitando las aglomeraciones.

c) Los que no puedan mantener la actividad del mercado alimentario semanal o estacional en un entorno cerrado tendrán que trasladar su ubicación a las instalaciones deportivas o de otro tipo que adoptan medidas de control para dosificar el aforo.

Se priorizará los puestos de venta de productos alimentarios y de primera necesidad.

En todo caso, se deberán de cumplir las medidas complementarias de higiene y distanciamiento que constan en la resolución. La distancia entre los puestos en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.

Resolución de 24 de abril de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19.



ESTE APARTADO ESTÁ TODAVÍA PENDIENTE DE REVISIÓN, A FALTA DE MAYORES CONCRECIONES POR PARTE DEL GOBIERNO.

Reproducimos lo previsto en el documento del Anexo II, Fases de Transición, que pueden encontrar al principio de este documento:

FASE II

Comercio

Apertura al público de los centros o parques comerciales, prohibiendo la permanencia en las zonas comunes o áreas recreativas.

Aforo limitado al 40%. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de 2 metros distancia entre clientes.

En los locales en los que no sea posible dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.

Se establecerá un horario de atención preferente para personas mayores de 65 años.

En venta no sedentaria/mercados al aire libre, podrá ampliarse el número de puestos que pueden operar a 1/3 parte de los habituales, o distancia de separación similar con aumento de superficie, con las medidas señaladas en la Fase I.

Apertura de los centros educativos y de formación (autoescuelas, academias, etc.) que no estén incluidos en los apartados de Educación y Ciencia. Se establecerán las medidas de distanciamiento, higiene y protección oportunas.

Hostelería, restaurantes y cafeterías

Para locales, consumo en el local con servicio en mesa con garantía de separación entre clientes en mesa y entre mesas, excepto discotecas y bares nocturnos. Limitación a 1/3 de aforo. Solo consumo sentados o para llevar.



ESTE APARTADO ESTÁ TODAVÍA PENDIENTE DE REVISIÓN, A FALTA DE MAYORES CONCRECIONES POR PARTE DEL GOBIERNO.

Reproducimos lo previsto en el documento del Anexo II, Fases de Transición, que pueden encontrar al principio de este documento:

FASE III

Comercio

Se levanta la prohibición de utilización de las zonas comunes y zonas recreativas de los centros comerciales.

Aforo limitado al 50%. La distancia de seguridad se mantendrá en 2 metros.

Los mercados al aire libre/venta no sedentaria, podrán incrementar su actividad hasta alcanzar el 50% de los puestos o aumento de superficie que permita distancia similar entre puestos, a criterio de los ayuntamientos que deben garantizar la distancia de seguridad de 2 metros entre las personas.

Hostelería, restaurantes y cafeterías

Para locales, se extenderá el aforo de un máximo de 1/2 de su capacidad que garantice separación de clientes. Se permite gente de pie con separación mínima de 1,5 metros entre los clientes de la barra.

En terrazas: se limitará al 50% de las mesas permitidas en años anteriores en base a la licencia municipal. Podrían tener mesas si el ayuntamiento permite más espacio respetando la proporción mesas/superficie del 50%.

Discotecas y bares nocturnos con aforo máximo de 1/3.



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball